

Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. 18 FEBRERO 2000

AÑO LXXXVII

TOMO CXXXVIII GUANAJUATO, GUANAJUATO A 18 DE FEBRERO DE 2000.
NÚMERO 14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

REGLAMENTO del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Gto. 2090

EL CIUDADANO ING. DAVID MERCADO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B, 70 FRACCIONES I, II, VI Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESION ORDINARIA No.57 CELEBRADA EL DIA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES UN ORGANISMO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, SU OBJETIVO ES PRESTAR EN FORMA ADECUADA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AL PUBLICO USUARIO DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2.

EL SISTEMA TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO. Y SUS SIGLAS SERAN SMAPASM.

ARTICULO 3.

SU OPERACION SERA A CARGO DEL PERSONAL QUE AHI TRABAJA CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 4.

CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO SU MANTENIMIENTO;
- II. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS Y LA COBRANZA;
- III. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS POZOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SISTEMA;
- IV. PROMOVER PROGRAMAS DEL USO ADECUADO DEL AGUA Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO; Y
- V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO

ARTICULO 5.

EL ORGANISMO OPERADOR SERA ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR, CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS.

ARTICULO 6.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETERA AL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL SISTEMA, PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

ARTICULO 7.

CORRESPONDE AL DIRECTOR LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR EL ORGANISMO OPERADOR EN ATENCION A LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES;
- II. PRESTAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- III. PROPONER LA ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, PARA SOMETERLOS A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU DISCUSION Y APROBACIÓN EN SU CASO;
- IV. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Y LA CONSERVACION DE SU PATRIMONIO, REVISANDO MENSUALMENTE SU ESTADO CONTABLE;

- V. VIGILAR QUE SE COBREN LOS ADEUDOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR, POR DELEGACION DE ESTA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. ORDENAR LA PRACTICA DE MUESTREOS Y ANALISIS PERIODICOS DEL AGUA PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LA MISMA, Y CUANDO SEA NECESARIO, INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS RESULTADOS;
- VII. NOMBRAR, REMOVER Y VIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL EXIGIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO E IMPONIENDO EN SU CASO LAS AMONESTACIONES Y CORRECCIONES DESCPLINARIAS PROCEDENTES;
- VIII. EJERCER Y OTORGAR PODERES O MANDATOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO SOBRE EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR, CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS;
- IX. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, LAS LABORES REALIZADAS E INFORMES FINANCIEROS DEL ORGANISMO OPERADOR;
- X. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDEN; ASI COMO SOLICITAR LA ENAJENACION DE LOS MISMOS AL H. AYUNTAMIENTO;
- XI. RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN POR EL SERVICIO;
- XII. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE BIENES;
- XIII. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR Y PONERLO A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACION;
- XIV. CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS CUOTAS Y LOS CREDITOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE DEBEN CUBRIRSE, PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO;
- XV. CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORE EN EL ORGANISMO OPERADOR, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ORGANISMO; Y
- XVI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTICULO 8.

EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE INTEGRARA POR:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS;
- II. LAS PARTICIPACIONES QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO RECIBA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- III. LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS;Y

IV. LAS DONACIONES, HERENCIAS, SUBSIDIOS, ASIGNACIONES, APORTACIONES Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 9.

TODOS LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO OPERADOR SERAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS, SU FUNCIONAMIENTO EL MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES, ADEMÁS DE SU EQUIPAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE SUS SERVICIOS.

CAPITULO CUARTO
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 10.

SE PODRA CONTRATAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS LUGARES EN QUE EXISTA, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS YA SEA MEDIANTE UN CONTRATO TEMPORAL O DEFINITIVO.

ARTICULO 11.

AL CONTRATAR EL SERVICIO EL PROPIETARIO SERA RESPONSABLE DE LA REPARACION URBANA QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR LA CONECCIÓN O REPARACIÓN DE LA TOMA.

ARTICULO 12.

SOLO EL SISTEMA PODRA REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA Y MODIFICACIONES EN LAS CONEXIONES DEL SERVICIO.

ARTICULO 13.

EL ORGANISMO OPERADOR AUTORIZARA Y VIGILARÁ LAS OBRAS QUE REALICEN PARTICULARES O FRACCIONADORES, BUSCANDO QUE A CADA PREDIO CORRESPONDA UNA TOMA DE AGUA Y UNA DESCARGA DE ALCANTARILLADO, Y EN SU CASO, ALCANTARILLADO PLUVIAL; EL DIAMETRO DE LAS MISMAS SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES TECNICAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR FIJE.

ARTICULO 14.

EN EPOCA DE ESCASEZ DE AGUA COMPROBADA O PREVISIBLE O POR CONSTRUCCION, REPARACION, MANTENIMIENTO O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PODRA ACORDAR CON EL H. AYUNTAMIENTO CONDICIONES DE RESTRICCIÓN, DURANTE EL LAPSO QUE ESTIME NECESARIO, ENTERANDO A LOS INTERESADOS POR CUALQUIER MEDIO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

ARTICULO 15.

LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DEBERAN OBSERVAR LAS NORMAS OFICIALES

MEXICANAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE EL ORGANISMO OPERADOR; POR LO QUE LAS AGUAS GENERADAS POR PROCESOS COMERCIALES O POR INDUSTRIALES, DEBERAN SER TRATADAS PREVIAMENTE A SU VERTIDO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 16.
LOS USUARIOS TIENEN DERECHO A:

- I. QUE SE LES PROPORCIONEN LOS SERVICIOS EN LAS CONDICIONES Y LUGARES DONDE EXISTAN ESTOS SOLICITANDO SU CONTRATACION SUJETANDOSE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. TENER UNA TOMA DE AGUA POTABLE Y UNA DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO; DONDE EXISTA;
- III. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SE LE AUTORICE UNA DESCARGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES;
- IV. SE LE INSTALE UN MEDIDOR PARA EFECTOS DEL COBRO DEL SERVICIO Y EN CASO NEGATIVO, SE LES COBRE DE ACUERDO A UNA TAZA FIJA;
- V. SOLICITAR AL ORGANISMO OPERADOR LA REPARACION O CAMBIO DEL APARATO MEDIDOR CUANDO PRESENTE DAÑOS;
- VI. SOLICITAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS, CUANDO PROCEDA;
- VII. RECIBIR AVISO OPORTUNO DEL CORTE DEL SERVICIO O SUSPENSION DEL MISMO; Y
- VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 17.
LOS USUARIOS TIENEN LA OBLIGACION DE:

- I. CUBRIR LAS CUOTAS EN LOS PLAZOS QUE EL ORGANISMO OPERADOR LE FIJE POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- II. INSTALAR LOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS PARA AHORRO DEL AGUA;
- III. CUIDAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS DE MEDICION E INSTALACIONES HIDRAULICAS DOMICILIARIAS, REPORTANDO CUALQUIER ANOMALIA DE LOS MISMOS;
- IV. INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES, ASI COMO LA BAJA DE LOS COMERCIOS O INDUSTRIAS;
- V. EVITAR LA CONTAMINACION DEL AGUA DE LAS INSTALACIONES EN SERVICIO Y EFECTUAR SU TRATAMIENTO, EN SU CASO; Y
- VI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO SEXTO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTICULO 18.

LOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS AHORRADORES DE AGUA, TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS; SUGERIR QUE EN LOS INODOROS SE INSTALEN SISTEMAS CERRADOS A PRESION DE 6 LITROS DE CAPACIDAD Y ACCESORIOS EN BUEN ESTADO.

ARTICULO 19.

QUE EL ORGANISMO OPERADOR GESTIONE LO NECESARIO PARA QUE POR CADA INMUEBLE O USUARIO EXISTA UN APARATO MEDIDOR, EN FORMA TRIPARTITA.

LOS MEDIDORES DEBERAN CAMBIARSE CADA CINCO AÑOS O CUANDO PROCEDA, REPARARLOS Y DARLES MANTENIMIENTO, BUSCANDO LOS MECANISMOS QUE AFECTEN LO MENOS POSIBLE AL USUARIO.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS

ARTICULO 20.

EL ORGANISMO OPERADOR REVISARA PERIODICAMENTE LAS TARIFAS; PARA CUALQUIER MODIFICACION DE ESTAS DEBERA ELABORARSE UN ESTUDIO Y DICTAMEN QUE LAS JUSTIFIQUE, LAS CUALES INCLUIRAN LOS COSTOS DE OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS EVALUADOS Y LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS, CON APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 21.

LAS TARIFAS A COBRAR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR, VARIARAN DE ACUERDO A LOS PARAMETROS MENSUALES QUE PARA TAL EFECTO FIJE EL H. AYUNTAMIENTO.

LOS USOS PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS SON: POR CONSUMO DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES.

ARTICULO 22.

LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE CLASIFICAN EN:

I. POR CONEXION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;

- II. POR CONEXION A LA RED DE ALCANTARILLADO;
- III. POR INSTALACION DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES INDUSTRIALES O COMERCIALES;
- IV. POR INSTALACION DE MEDIDOR, REPARACION O REPOSICION DEL MISMO;
- V. POR CONEXION PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SUPEREN LOS SERVICIOS CONTRATADOS ORIGINALMENTE;
- VI. POR INSTALACION DE TOMA PROVISIONAL;
- VII. POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE;
- VIII. POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA;
- IX. POR SUPRESION O SUSPENSION DE LOS SERVICIOS;
- X. POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCION DE SOLIDOS O DESECHOS QUIMICOS;
- XI. POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES; Y
- XII. LAS DEMAS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.

EL ORGANISMO OPERADOR EXPEDIRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EL USUARIO CUBRA LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS, EN LOS QUE SE DEBERA ESPECIFICAR EL PLAZO PARA SU VENCIMIENTO.

ARTICULO 24.

EL ORGANISMO OPERADOR PODRA CONDONAR EL PAGO DE CREDITOS A SU FAVOR, CUANDO A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE LLEGUE A LA CONCLUSION DE QUE:

- I. EL SUJETO DE CREDITO ES INSOLVENTE;
- II. EL COBRO DEL CREDITO SEA INCOSTEABLE; Y
- III. EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS

ARTICULO 25.

EN CASO DE QUE NO SE CUBRAN LOS CREDITOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR, ESTE IMPLEMENTARA LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU PAGO.

LOS ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 26.

SE NOTIFICARA AL USUARIO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DE LAS CANTIDADES QUE SE DEBEN CUBRIR AL ORGANISMO OPERADOR, ESPECIFICANDO EN SU CASO:

- I. MOTIVOS POR LOS CUALES SE GENERARON LOS CONCEPTOS A COBRAR, Y SU FUNDAMENTO;
- II. FECHAS EN QUE SE DEBIO HABER CUMPLIDO CON LA OBLIGACION;
- III. DESGLOSE DE LOS IMPORTES A COBRAR;
- IV. PLAZO PARA QUE SE PRESENTE A LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR PARA CUBRIR LOS CREDITOS; Y
- V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL ADEUDO.

ARTICULO 27.

EN CASO DE QUE EL NUEVO PLAZO OTORGADO PARA SU FINIQUITO SE HAYA VENCIDO, EL ORGANISMO OPERADOR, PODRA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CON LA SUBSECUENTE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS, DEBIENDO INDICAR AL USUARIO LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA QUE SE PROVEA DEL LIQUIDO, PERO CORRERA A SU CARGO EL TRASLADO HASTA SU DOMICILIO;
- II. REDUCIR AL USUARIO MOROSO LA MINISTRACION DEL SERVICIO;
- III. HACER USO DE LA FACULTAD ECONOMICA-COACTIVA QUE ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y
- IV. DENUNCIA Y/O QUERELLA, EN CASO DE LA COMISION DE UN DELITO.

ARTICULO 28.

EN EL SUPUESTO MENCIONADO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR, EL ORGANISMO OPERADOR PODRA PROPORCIONAR AL USUARIO LA UBICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

CAPITULO NOVENO

DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGOS DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 29.

EL ORGANISMO OPERADOR COORDINARA LAS VISITAS DE INSPECCION, VERIFICACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS E INFRACCIONES, POR PARTE DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 30.

EL INSPECTOR DEBERA ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y EXHIBIR LA ORDEN ESCRITA QUE FUNDE Y MOTIVE SU INSPECCION, LA QUE CONTENDRA DATOS NECESARIOS PARA SU OBLIGACION.

ARTICULO 31.

SE PRACTICARAN INSPECCIONES POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. PARA CORROBORAR QUE SE CUENTAN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA AUTORIZACION DE NUEVAS INSTALACIONES;

- II. PARA VERIFICAR QUE EL USO DE LOS SERVICIOS SEA EL CONTRATADO;
- III. PARA VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACION ESTE DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA;
- IV. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES Y EL CONSUMO DE AGUA;
- V. VERIFICAR EL DIAMETRO EXACTO DE LAS TOMAS;
- VI. COMPROBAR LA EXISTENCIA DE TOMAS CLANDESTINAS O DERIVACIONES NO AUTORIZADAS.
- VII. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE FUGAS DE AGUA O ALCANTARILLADO;
- VIII. VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS CUMPLAN CON LA DISPOSICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR O DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. PRACTICAR PERITAJES TECNICOS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS PARA EL GIRO O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE;
- X. VERIFICAR Y COMPROBAR QUE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR;
- XI. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE MANIPULACION DE VALVULAS, CONEXIONES O COLECTORES SANITARIOS Y PLUVIALES NO AUTORIZADOS O A CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR;
- XII. REALIZAR MUESTREOS PARA VERIFICAR LA CANTIDAD DEL AGUA QUE SE DESCARGUE EN LOS CUERPOS RECEPTORES;
- XIII. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS;
- XIV. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DERIVACION DE LAS CONEXIONES;Y
- XV. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL ORGANISMO OPERADOR O SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 32.

EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, CUANDO SE ENCUENTREN PRUEBAS DE ALGUNA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, SE HARA CONSTAR POR ESCRITO DEJANDO COPIA AL USUARIO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, FIRMANDO ESTE DE RECIBIDO.

ARTICULO 33.

EN CASO DE OPOSICION A LA VISITA DE INSPECCION O NEGATIVA A LA FIRMA DEL ACTA POR PARTE DEL USUARIO, SE HARA CONSTAR ESTA EN EL ACTA RESPECTIVA, DEJANDO CITATORIO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.

ARTICULO 34.

DE NO JUSTIFICAR SU NEGATIVA Y DE PERSISTIR EL USUARIO EN NO PERMITIR LA INSPECCION, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTOS ORDENEN LA INSPECCION DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 35.

CUANDO NO SE PUEDA PRACTICAR LA INSPECCION POR AUSENCIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, SE LE PREVENDRA MEDIANTE AVISO QUE SE DEJARA EN LA PUERTA, SEÑALANDO EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA INSPECCION.

ARTICULO 36.

SI POR SEGUNDA OCASION, NO SE PUDIERA PRACTICAR LA INSPECCION, MEDIANTE ORDEN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR, SE INICIARA, EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA URGENCIA Y NECESIDAD DE LA INSPECCION, SIGUIENDO LOS REQUISITOS PARA LOS CATEOS.

ARTICULO 37.

AL INICIARSE LA VISITA, LOS INSPECTORES QUE EN ELLA INTERVENGAN SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA, REQUIRIENDOLA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS; SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTICULO 38.

LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR EN QUE SE ESTE LLEVANDO A CABO LA VISITA, PODRAN AUSENTARSE ANTES DE QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA O POR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO, EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA DEBERA DESIGNAR DE INMEDIATO A OTRO Y ANTE SU NEGATIVO IMPEDIMENTO, LOS VISITADORES PODRAN DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS; LA SUSTITUCION DE LOS TESTIGOS NO INVALIDA LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTICULO 39.

LAS OPINIONES DE LOS VISITADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES NO CONSTITUYEN RESOLUCION FISCAL.

CAPITULO DECIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40.

PARA LOS EFECTOS DE ESTES REGLAMENTO, COMETEN INFRACCION:

I. LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIN TENER AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;

II. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS OPERADORES EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO;

III. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LA QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, A PERSONAS QUE ESTEN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PUBLICO;

IV. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN LA INSPECCION DE LOS APARATOS MEDIDORES, CAMBIO O REPARACION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA PRACTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCION, Y EN GENERAL QUE SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA COMPROBAR LA SITUACION O EL HECHO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA VISITA;

V. QUIEN CAUSE DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLE LOS SELLOS DEL MISMO;

VI. LOS USUARIOS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO EN LOS MEDIDORES O LOS QUE SE NEGAREN A SU COLOCACION EN SU CASO;

VII. EL QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACION PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR;

VIII. QUIENES HAGAN MAL USO DE LOS HIDRANTES PUBLICOS;

IX. LOS QUE DESPERDICIEN EL AGUA POTABLE O NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE USO EFICIENTE;

X. LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;

XI. EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LAS TUBERIAS DE DISTRIBUCION;

XII. LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS QUE NO FUNCIONEN DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA Y QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO OPERADOR;

XIII. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS;

XIV. QUIENES DESCARGUEN EN EL ALBAÑAL TOXICOS, MEDICAMENTOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, QUE REBASE LAS CONDICIONES PERMITIDAS DE DESCARGA QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LAS NORMAS ECOLOGICAS O NORMAS PARTICULARES DE DESCARGA QUE FIJE

EL ORGANISMO OPERADOR, QUE PUEDAN OCASIONAR UN DESASTRE ECOLOGICO, DAÑOS A LA SALUD Y SITUACIONES DE EMERGENCIA;
XV. QUIEN NO CUENTE CON EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES;
XVI. QUIEN NO CUMPLA CON LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES;
XVII. QUIEN CONTRATE UN SERVICIO Y LE DE OTRO DESTINO O USO;
XVIII. QUIEN POR NEGLIGENCIA O POR DESCUIDO OCASIONE DESPERFECTOS EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER RED CONDUCTORA DE AGUA POTABLE O EN LAS INSTALACIONES DE LAS REDES CONDUCTORAS DE ALCANTARILLADO; Y
XIX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 41.

LAS SANCIONES A QUE SE HARAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO SERAN, CUANDO CAUSEN DAÑOS, EN LA PROPORCION Y MONTO EN QUE SE CAUSARON, EL IMPORTE ESTIMADO DEL CONSUMO, SI LO HAY, Y MULTA DE 5 A 500 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTES EN LA ZONA, A JUICIO DEL ORGANISMO OPERADOR, SEGUN LA GRAVEDAD DEL CASO CON EL VISTO BUENO DE H. AYUNTAMIENTO.
EN MATERIA ECOLOGICA, SE ATENDERA LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS CONDUCENTES DE LA LEY DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LAS MULTAS PODRA SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MAXIMO PERMITIDO.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 42.

CUANDO EL USUARIO, PROPIETARIO O POSEEDOR, NO ESTE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O COBROS QUE SE LE HAGAN, TENDRA DERECHO DE INCONFORMARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 43.

EL PARTICULAR PODRA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO OPERADOR, ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL, APLICANDOSE AL EFECTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 44.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS, ASI COMO EL PATRIMONIO Y COMUNICACION SOCIAL DEL SISTEMA A SU CARGO. CUANDO LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION, SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

MIENTRAS SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CONTINUARAN EN FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTOS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, FRACCION IX Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. DAVID MERCADO RUIZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. MARIO JUÁREZ ROMERO

(RÚBRICAS)